

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos.

Refª.: ACU-IVA

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA, ANTONIO ARAGÓN ROMÁN, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

C E R T I F I C O: Que la Corporación Municipal reunida en sesión plenaria ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 28 de enero de 2025; adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe según el tenor literal del acta de la citada sesión:

“6.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE REESTRUCTURACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE GENERAL Y DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS (EXPTE. SEC-VAR 02_03/2025)

Se da cuenta de propuesta de la Alcaldía-Presidencia relativa al escrito presentado por el concejal de esta Corporación, Óscar López Domínguez, con fecha 10 de enero del corriente, Registro de Entrada número 2025/1040, comunicando su decisión de seguir ejerciendo su función representativa como concejal no adscrito, interesando su baja del Grupo Político Municipal del Partido Popular, y por el que se ha instruido el correspondiente expediente conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Escrito del Concejal de esta Corporación, Óscar López Domínguez, de fecha 10 de enero del corriente, al número de Registro 2025/1040, comunicando su decisión de seguir ejerciendo su función representativa como concejal no adscrito, interesando su baja del grupo municipal del Partido Popular.

2º Providencia de la Alcaldía de fecha 13 de enero del corriente, para la instrucción del expediente interesando la práctica de la comunicación a las portavocías de los Grupos Políticos Municipales y al concejal no adscrito, Diego Miguel Rodríguez Frías y la emisión de informe por el Secretario General.

3º Informe de la Secretaría General emitido con fecha 11 de diciembre de 2024 sobre el procedimiento a instruir, efectos y alcance de los derechos económicos y corporativos de concejal no adscrito.

4º Certificado de acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2024 sobre reestructuración de la composición de la Comisión Informativa Permanente General y de la Comisión Especial de Cuentas e instauración del sistema de votación ponderada.

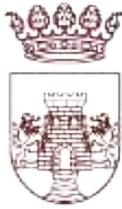
1/12.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	30/01/2025 13:36:33
ARAGON ROMAN ANTONIO	30/01/2025 08:15:03
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	29/01/2025 14:11:56

w00671a147211e134b007e919d010d241

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=w00671a147211e134b007e919d010d241>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos.

Refª.: ACU-IVA

5º Informe de la Secretaría General emitido con fecha 15 de enero de 2025 sobre el procedimiento a instruir, efectos y alcance de los derechos económicos y corporativos con motivo de la comunicación del concejal Óscar López Domínguez de baja del Grupo Municipal del Partido Popular Chiclana y su continuidad como concejal no adscrito.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

- Constitución Española (CE) (artículos 23, 148.3º y 149.1.18º)
- Carta Europea de la Administración Local (artículo 7)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL). (73.3 y concordantes)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) -Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). (artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 27, 28, 82.3, 91.4 y 97 apartados 2 a 7)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Chiclana, aprobado mediante acuerdo definitivo de 24 de septiembre de 2020, publicado en el BOP número 216 de 12 de noviembre de 2020.
- Sentencias del Tribunal Constitucional 20/2011, de 14 de mayo de 2011 y 246/2012, de 20 de diciembre.

Doctrina de aplicación:

Dictamen 81/2018, de 14 de febrero, del Consejo Consultivo de Andalucía. De Consulta facultativa de determinadas cuestiones atinentes a los requisitos necesarios para que un concejal pase a la situación de no adscrito y sobre los efectos que conlleva esta situación frente al Ayuntamiento y frente a su Grupo Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: SOBRE EL ÓRGANO COMPETENTE.

El Pleno de la Corporación habrá de tomar conocimiento de la comunicación del Concejal, sin que tal acto pueda interpretarse como la expresión de un consentimiento o aprobación, no siendo un acto constitutivo, sino limitándose a constatar una situación que nace ex lege,

2/12.

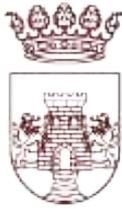
Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	30/01/2025 13:36:33
ARAGON ROMAN ANTONIO	30/01/2025 08:15:03
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	29/01/2025 14:11:56



w00671a147211e134b007e919d010d241

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=w00671a147211e134b007e919d010d241>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos.

Refª.: ACU-IVA

como consecuencia de la declaración de abandonar el Grupo Político Municipal por parte del citado concejal.

Procederá la reestructuración de la composición de la Comisión Informativa General mediante acuerdo de Pleno, adoptado por mayoría simple, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL INFORME

El presente informe tiene carácter facultativo y no vinculante conforme a lo recogido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

TERCERO: DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONCEJALES NO ADSCRITOS

El Estatuto de las personas que integran las Corporaciones Locales se regula en el capítulo V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo artículo 73.3 establece lo siguiente:

...//...

3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

3/12.

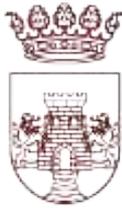
Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	30/01/2025 13:36:33
ARAGON ROMAN ANTONIO	30/01/2025 08:15:03
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	29/01/2025 14:11:56



w00671a147211e134b007e919d010d241

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=w00671a147211e134b007e919d010d241>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos.

Refª.: ACU-IVA

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

...//...

La no adscripción a un grupo político determinado se define por:

- La no integración previa en el grupo que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos.
- El abandono voluntario del grupo de procedencia.
- La expulsión de la formación política que presentó la candidatura por la que fueron elegidos.

En ese sentido, la Ley no distingue entre las tres categorías a las que denomina no adscritos, de forma que es indiferente la motivación que origina la salida del grupo, del partido o la no integración en grupo alguno.

Destacar del citado artículo 73.3 de la LRBRL la determinación de que *“los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiese correspondido de permanecer en el grupo de procedencia y se ejercerán en la forma en que determine el reglamento orgánico de cada corporación”*.

Conforme a lo expuesto resulta necesario acudir al Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera a fin de conocer el contenido que esta norma otorga al ejercicio del derecho de representación, puesto que será la forma de fijar derechos y obligaciones.

Dada la autonomía local, cada municipio se ha ocupado de fijar el contenido del derecho de representación originando una corriente jurisprudencial bastante extensa que ha determinado que, pese a la regulación por vía interna a través del Reglamento Orgánico, esta norma debe observar como mínimo *“el contenido esencial del derecho de representación”*, que conforma un mínimo constitucionalmente exigible que garantiza el ejercicio de aquello para lo que fueron elegidos y elegidas, sin que sea posible eludir este contenido esencial, so pena de la nulidad de la disposición que lo limita.

4/12.

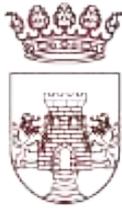
Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	30/01/2025 13:36:33
ARAGON ROMAN ANTONIO	30/01/2025 08:15:03
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	29/01/2025 14:11:56

w00671a147211e134b007e919d010d24i

http://ventanilla virtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=w00671a147211e134b007e919d010d24i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos.

Refª.: ACU-IVA

Ese contenido, tal y como se infiere de la Sentencia 246/2012, de 20 de diciembre y la del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 2020, el núcleo lo conforma “*la participación en Plenos con voz y voto, ejercer funciones de control político, presentar preguntas, mociones, enmiendas y votos particulares; efectuar ruegos, preguntas; ejercer el derecho información más ostentar los honores y tratamientos propios de todo concejal (cf. en este sentido la sentencia 72/2020, de 24 de enero, de esta Sección Cuarta, recurso de casación 5035/2018).*”

Fijado pues el mínimo, y teniendo en cuenta el concepto y naturaleza jurídica de las concejalas y concejales no adscritos, habrá de estar al régimen que el Reglamento Orgánico Municipal fija y se desarrolla en el Fundamento Jurídico 5º.

CUARTO: SOBRE EL EJERCICIO DE REPRESENTACIÓN Y SU PONDERACIÓN

No resulta pacífico en la doctrina la determinación de los efectos para evitar una sobrerrepresentación de las minorías por la integración de los concejales no adscritos en los órganos complementarios a fin de respetar el criterio de proporcionalidad en su composición, en orden a la utilización de algún criterio de voto ponderado.

La respuesta del Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen 81/2018, de 14 de febrero, al respecto de la utilización del voto ponderado es positiva, conforme a la jurisprudencia constitucional que determina que los concejales no adscritos puedan participar en las comisiones informativas con voz y voto, indicándose la necesidad de evitar el peligro de sobrerrepresentación.

Así mismo, partiendo del régimen impuesto por el artículo 73.3 de la LBRL, del principio de proporcionalidad que en él se sienta y de la remisión del régimen de los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos a la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación, se considera el voto ponderado como una fórmula viable para conjurar el peligro de la sobrerrepresentación, constituyéndose la fórmula del voto ponderado como una solución, pese a no estar expresamente regulado por el legislador, haciéndose una interpretación acorde con el artículo 20.1 c) de la LBRL, que reconoce el derecho de todos los grupos políticos integrantes de la corporación a participar en los órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno (así como en los demás que menciona), “mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno”.

Si las Comisiones (STC 32/1985, de 6 de marzo) tienen que observar una composición proporcional, porque éstas son órganos sólo en sentido impropio y en realidad meras divisiones internas del Pleno, de tal manera que, en “cuanto partes del Pleno deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política de éste “(FJ 2), pudiéndose señalar

5/12.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	30/01/2025 13:36:33
ARAGON ROMAN ANTONIO	30/01/2025 08:15:03
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	29/01/2025 14:11:56

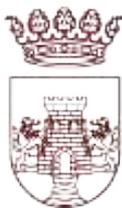


w00671a147211e134b007e919d010d241

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=w00671a147211e134b007e919d010d241>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos.

Refª.: ACU-IVA

que el voto ponderado puede ser compatible con dicha exigencia.

Conforme a lo expuesto y a lo informado por esta Secretaría General en fecha 11 de diciembre de 2024, se considera ajustado a derecho el establecimiento del voto ponderado en la vigente Comisión Informativa Permanente General y en la Comisión Especial de Cuentas, habiéndose aprobado por el Pleno, en su sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2024, a raíz del precedente de la comunicación del concejal Diego Miguel Rodríguez Frías de baja del Grupo Municipal Partido Popular Chiclana y su continuidad como concejal no adscrito.

Comisión Informativa Permanente General y de la Comisión Especial de Cuentas y el voto ponderado en las mismas:

1º Composición.

- 4 miembros del “Grupo Municipal PSOE-A”.
- 2 miembros del “Grupo Municipal del Partido Popular”.
- 1 miembro del “Grupo Municipal de Vox”.
- 1 miembro del “Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía”.
- 1 concejal no adscrito.

2º Votación ponderada.

	Concejales	Miembros de las Comisiones	Nº votos
PSOE	11	4	11
PP	8	2	8
VOX	3	1	3
IU	2	1	2
No adscrito	1	1	1
TOTAL	25	9	25

El ejercicio del voto ponderado requerirá la presencia efectiva de todos los miembros de cada grupo, en caso de ausencia de personas titulares o suplentes, el resultado de la votación responderá a su regla proporcional.

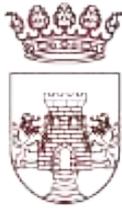
Procediendo, conforme al citado precedente, ajustar la composición de la Comisión Informativa General y de la Comisión Especial de Cuentas a la nueva configuración tras la comunicación efectuada por el Concejal Oscar López Domínguez, resultando como posible fórmula proporcional para una composición integrada por 9 miembros la posible distribución que se adjunta en ANEXO I, con el establecimiento del voto ponderado, todo ello con independencia de otras propuestas alternativas que se puedan formular y el Pleno de la

6/12.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	30/01/2025 13:36:33
ARAGON ROMAN ANTONIO	30/01/2025 08:15:03
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	29/01/2025 14:11:56

w00671a147211e134b007e919d010d241

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=w00671a147211e134b007e919d010d241>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos.

Refª.: ACU-IVA

Corporación acuerde.

QUINTO: SOBRE LAS PREVISIONES EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

En el vigente Reglamento Orgánico Municipal se realizan las siguientes previsiones en cuanto a los concejales no adscritos, realizándose una correlación con el supuesto objeto del informe, referido a baja voluntaria del Grupo Político Municipal.

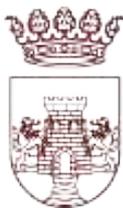
Artículo	Previsión
6.1	Condición concejal no adscrito, permanecerán en la situación individual, denominándose con sus nombres y apellidos.
6.5.	El pase a la situación de miembro no adscrito se produce de forma automática, naciendo ex lege, con arreglo a la interpretación y doctrina marcada por el Dictamen 81/2018, de 14 de febrero del Consejo Consultivo de Andalucía.
6.6.	Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos, no podrán ser superiores a los que les hubieren correspondido de permanecer en el Grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma prevista en el presente Reglamento Orgánico.
8.1.	El miembro no adscrito no tendrá portavoz y expresará su opinión y criterio a título individual
11.3.	El concejal no adscrito, al no poder constituirse en Grupo Municipal, no tendrá, en consecuencia la dotación económica prevista para los Grupos Políticos Municipales por tal concepto, teniendo derecho a la percepción de asistencias e indemnizaciones definidas por la vigente legislación de Régimen Local, y el acuerdo adoptado al efecto.
14	Formará parte de la Comisión Informativa y Comisión Especial de Cuentas, con voz y con voto, así como de los órganos complementarios con arreglo a lo que disponga este Reglamento, sus Estatutos o Reglamentos y la vigente legislación sobre Régimen Local; siempre y cuando ello no suponga mayores derechos políticos o económicos a los que les hubiese correspondido de permanecer en el grupo político de procedencia. ,
15	Los miembros corporativos no adscritos, al no poder constituir Grupo Municipal, quedarán excluidos de los recursos materiales y personales.
41.2. b)	Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode en la medida de lo posible a la proporcionalidad existente en los distintos Grupos Políticos representados en el Pleno de la Corporación, asegurando, en todo caso a todos los grupos, al menos una representación en ellas. Los concejales y concejalas no adscritos podrán pertenecer a las Comisiones Informativas, siempre que sus derechos políticos no resulten superiores a los que les corresponderían de formar parte de un grupo.

7/12.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	30/01/2025 13:36:33
ARAGON ROMAN ANTONIO	30/01/2025 08:15:03
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	29/01/2025 14:11:56

w00671a147211e134b007e919d010d241

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=w00671a147211e134b007e919d010d241>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos.

Refª.: ACU-IVA

67.3.	Respecto de las sesiones del Pleno, la Alcaldía, por propia iniciativa o a instancias de los Portavoces de los Grupos Políticos y concejales y concejales no adscritos, podrá, por causa justificada y oída la Junta de Portavoces, adelantar o retrasar dichas fechas y horas, incluso en el supuesto de que el nuevo día no estuviera comprendido en el mes correspondiente.
77.4	Celebración sesiones del Pleno; La Presidencia dirige los debates, pudiendo reducir o ampliar los tiempos de intervención, en razón de la importancia o trascendencia de ellos asuntos, a cuyo efecto oír a los y las portavoces de los Grupos Municipales y concejales y concejales no adscritos en su caso. Asimismo resuelve cuantos incidentes se produzcan e interpreta en caso de duda los preceptos de este Reglamento.
79	Turno de intervenciones: A continuación del debate de los grupos, cada uno de las concejales o concejales no adscritos y Grupos Municipales que así lo soliciten consumirá un primer turno de intervención que no podrá exceder de siete minutos, no pudiendo hacer uso de la palabra más de un miembro de cada grupo, salvo que la Presidencia expresamente lo autorice. En este caso, el total de las intervenciones no podrá exceder del tiempo fijado. El orden de intervención de los Grupos en este turno será inverso al número de sus integrantes, comenzando en todo caso por las concejales y concejales no adscritos si los hubiere.
80.2.	Segundo turno de intervenciones: Si algún Grupo o concejal no adscrito así lo solicitase, se procederá a un segundo turno, en el cual, los grupos o concejales no adscritos, por el mismo orden que se ha indicado en el artículo anterior, podrán volver a hacer uso de la palabra para fijar su posición y explicar su voto. En este segundo turno, el Grupo al que pertenezca el concejal ponente deberá ratificarse en su propuesta o, en su caso, modificarla.
83.1	Con posterioridad a la votación los grupos o concejales y concejales no adscritos que no hubiesen intervenido en el debate o que tras este hubiesen cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar la intervención para la explicación del voto emitido. La presidencia sólo lo acordará si considera que en el debate no ha quedado suficientemente explicado el voto, impidiendo, en todo caso, que se produzcan digresiones y la reproducción del debate.
84.	Los concejales y concejales no adscritos que pudiesen existir en la Corporación Municipal ajustarán sus intervenciones a las siguientes reglas: -Lo harán siempre a título individual. -El tiempo de sus intervenciones será el mismo que el estipulado para el resto de los miembros de la Corporación en los artículos anteriores.
86.3.	Alteración del orden de los asuntos: De manera excepcional y oídos los portavoces de los grupos políticos municipales y los concejales no adscrito, la Presidencia podrá alterar el orden de los asuntos incluidos en la parte

8/12.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	30/01/2025 13:36:33
ARAGON ROMAN ANTONIO	30/01/2025 08:15:03
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	29/01/2025 14:11:56

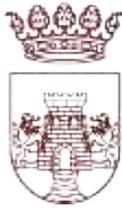


w00671a147211e134b007e919d010d241

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=w00671a147211e134b007e919d010d241>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos.

Refª.: ACU-IVA

	dispositiva de la sesión.
80.	Propuestas de carácter político o institucional. Se da por reproducido para los concejales no adscritos régimen análogo al de los grupos.
91.	Proposiciones. Se da por reproducido para los concejales no adscritos régimen análogo al de los grupos.
92.	Mociones de urgencia. Se da por reproducido para los concejales no adscritos régimen análogo al de los grupos.
93.	Voto particular. Se da por reproducido para los concejales no adscritos régimen análogo al de los grupos.
94.	Enmienda. Se da por reproducido para los concejales no adscritos régimen análogo al de los grupos.
95.	Mociones de control. Podrán presentarse un máximo de dos por cada grupo Político Municipal y una por cada concejala o concejal no adscrito.
96.	Ruegos: Máximo de diez ruegos por Grupo o miembro no adscrito.
97.	Consulta sobre expulsión personas que impidan el normal desarrollo de la sesión. Consulta análoga a la de las personas Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.
103.	Parte de dedicada al control de los órganos de gobierno. Derecho análogo del concejal no adscrito al de los grupos.
105.	Requerimientos de comparecencias. Derecho análogo del no adscrito al del grupo.
106.	Sesiones extraordinarias. Se da por reproducido el precepto.
107.1.f)	Moción de censura, mención al no adscrito para el turno de palabra.
123.	Votaciones. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerdo mediante votación ordinaria, para un caso concreto y a propuesta de un grupo político o concejal o concejal no adscrito la votación nominal.

SEXTO: SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA CORPORATIVA

Resulta necesario determinar el *dies a quo*, a partir del cual surte efectos la situación de concejal no adscrito frente a la composición y funcionamiento de la Comisión Informativa Permanente General y de la Comisión Especial de Cuentas y demás entidades.

Conforme a la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, en el informe citado de Dictamen 81/2018, y la jurisprudencia constitucional (STC 5, 10, 16 y 20/1983, y 185/1993, de 31 de mayo) la renuncia es un acto libre, plenamente voluntario y formalmente realizado en ejercicio de derechos constitucionales, acto que como tal adquiere plena eficacia desde su formalización; un acto que produce al igual que el de la constitución del grupo político plena

9/12.

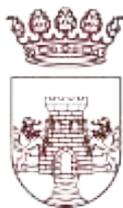
Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	30/01/2025 13:36:33
ARAGON ROMAN ANTONIO	30/01/2025 08:15:03
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	29/01/2025 14:11:56



w00671a147211e134b007e919d010d241

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=w00671a147211e134b007e919d010d241>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos.

Refª.: ACU-IVA

eficacia con su presentación en la Secretaría del Ayuntamiento (art. 24.1 del ROF), sin necesidad de aceptación por el Pleno.

1º Presentada la comunicación por el Concejal de abandono del grupo municipal de procedencia, consta practicada la comunicación a las portavocías de los grupos políticos municipales y al concejal no adscrito, Diego Miguel Rodríguez Frías.

2º Se habrá de dar cuenta al Pleno de la comunicación y de las actuaciones practicadas, para su toma de conocimiento.

3º Se notificará a los Grupos Políticos Municipales y a los Concejales no adscritos la toma de conocimiento por el Pleno de la Corporación.

4º Procederá la adopción de acuerdo plenario para la reestructuración de la Comisión Informativa Permanente General y de la Comisión Especial de Cuentas.

SÉPTIMO: SOBRE LA MODIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL CONCEJAL EN ÓRGANOS Y ENTIDADES.

Consta que el concejal Óscar López Domínguez figura nombrado en los siguientes órganos y entidades:

Órgano	Dimana	Efectos
Comisión Informativa Permanente General Suplente	Grupo Municipal Partido Popular Chiclana	Procederá su inclusión como concejal no adscrito.
Comisión Especial de Cuentas Suplente	Grupo Municipal Partido Popular Chiclana	Procederá su inclusión como concejal no adscrito
Junta de Portavoces Suplente	Grupo Municipal Partido Popular	No procederá su inclusión en la Junta de Portavoces
Grupo Político Municipal		Baja y pase a concejal no adscrito
Consejo Escolar C.E.I.P. "Al Andalus"	Alcaldía	A propuesta de la Alcaldía.
Consejo Escolar C.E.I. "Caramelos"	Alcaldía	A propuesta de la Alcaldía.
Juntas Generales de EMSISA y CHICLANA NATURAL	Condición concejal	Continúa como concejal.
Consejos sectoriales	Del Grupo Político Municipal	Procederá su modificación y su análisis pormenorizado

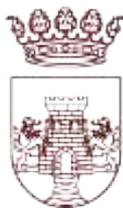
10/12.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	30/01/2025 13:36:33
ARAGON ROMAN ANTONIO	30/01/2025 08:15:03
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	29/01/2025 14:11:56

w00671a147211e134b007e919d010d241

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=w00671a147211e134b007e919d010d241>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos.

Refª.: ACU-IVA

Conforme a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos por la Secretaría General en su informe emitido con fecha 15 de enero de 2025, teniendo en cuenta la propuesta de la Alcaldía-Presidencia y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente General.

VOTACIÓN: No produciéndose intervenciones ni debate alguno y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor las diez personas que asisten del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Salado Moreno, Vera Muñoz, Cruz Romero, Díaz Torres y Pérez Neira y las Sras. González Bueno, Martínez Rico, Batista Muñoz y Pérez Izeta), las dos personas que integran el Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba) y el concejal no adscrito Diego Miguel Rodríguez Frías; en contra las siete personas que integran el Grupo Municipal del Partido Popular Chiclana (Sras. Hita Fernández, Rodríguez Ruíz, Olivero Benítez, Baena Silva y Campos Peña y Sres. Lagóstena Gutiérrez y Galvín Pérez); absteniéndose las tres personas que integran el Grupo Municipal Vox (Sres. Vela Saborido y Palmero Rodríguez y Sra. Muñoz González) y el concejal no adscrito Óscar López Domínguez.

En consecuencia; la Corporación municipal, por trece votos a favor, siete en contra y cuatro abstenciones de las veinticuatro personas que asisten, de las veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

Primero. Modificar la composición de la Comisión Informativa Permanente General y de la Comisión Especial de Cuentas establecida por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2024, manteniéndose en un total de nueve miembros, incluida la Presidencia, y que con arreglo a la proporcionalidad de los Grupos Políticos Municipales en el Pleno Corporativo y la existencia de dos miembros no adscritos, y lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Municipal, tendrán la siguiente distribución:

1º Composición.

- 3 miembros del “Grupo Municipal PSOE-A”.
- 2 miembros del “Grupo Municipal del Partido Popular”.
- 1 miembro del “Grupo Municipal de Vox”.
- 1 miembro del “Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía”.
- 2 concejales no adscritos.

2º Votación ponderada.

	Concejales	% sobre el Pleno	Miembros de las Comisiones	Nº votos
PSOE	11	44%	3	11

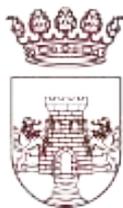
11/12.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	30/01/2025 13:36:33
ARAGON ROMAN ANTONIO	30/01/2025 08:15:03
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	29/01/2025 14:11:56

w00671a147211e134b007e919d010d241

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=w00671a147211e134b007e919d010d241>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos.

Refª.: ACU-IVA

PP	7	28%	2	7
VOX	3	12%	1	3
IU	2	8%	1	2
No adscrito	1	4%	1	1
No adscrito	1	4%	1	1
TOTAL	25	100%	9	25

El ejercicio del voto ponderado requerirá la presencia efectiva de todos los miembros de cada grupo, en caso de ausencia de personas titulares o suplentes, el resultado de la votación responderá a su regla proporcional.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo al Grupo Municipal del PSOE-A a los efectos de que comuniquen a la Secretaría General las identidades de los miembros titulares y suplentes de dicho Grupo con arreglo a la nueva distribución de ambas Comisiones.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a las personas que integran la Comisión Informativa Permanente General y Comisión Especial de Cuentas y a los servicios administrativos relacionados.”

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, rubricado previamente por el Técnico responsable de la Unidad Administrativa, de orden y con el visado de la Sra. Teniente de Alcalde, Delegada de Presidencia, Planificación Estratégica, Digital y para la Inteligencia Artificial, Ana María González Bueno, en virtud de la delegación de competencias conferida mediante Decretos de la Alcaldía números 4006/2023, de 19 de junio y 7367/2024, de 20 de diciembre, y a expensas de los términos de aprobación del acta de la sesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (BOE núm. 305, de 22 de diciembre) que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Chiclana de la Frontera, al día de la fecha de la firma electrónica.

12/12.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	30/01/2025 13:36:33
ARAGON ROMAN ANTONIO	30/01/2025 08:15:03
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	29/01/2025 14:11:56

w00671a147211e134b007e919d010d241

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=w00671a147211e134b007e919d010d241>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en